

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Jueves 19 de Diciembre de 1974

N° 290

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Angela Sánchez vda. de Borge, Francisco Escorcia Miranda y Francisco J. Pérez Hernández 3049
 Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Gertrudis (Tula) Cruz v. de Chévez 3050

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese e Incorpórase Título de Médico y Cirujano obtenido por Sr. Federico G. Prado R. 3051
 Reconócese e Incorpórase Título de Cirujano Dentista obtenido por Srita. Graciela Callejas C. 3051
 Reconócese e Incorpórase Título de Médico y Cirujano Obtenido por Sr. Joaquín Espinoza B. 3052
 Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Roberto Lacayo G. 3052

Extiéndese Título de Dr. en Medicina y Cirugía a Sr. José F. Salazar P. 3053

RADIODIFUSION

Licencia para Establecer Radiodifusora "Radio Musical" 3053

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Otórgase a Fábrica de Cortinas y Maquilaje, S. A." (FACOMASA) Franquicias y Privilegios 3053
 Legalizase Servicio de Taxis Entre Managua y Masaya 3054

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3055

SECCION JUDICIAL

Remates 3055
 Títulos Supletorios 3055
 Sentencia de Divorcio 3056
 Citación de Procesado 3056
 Índice de "La Gaceta" (continúa) 3056
 Indicador de "La Gaceta" 3056

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Angela Sánchez vda. de Borge, Francisco Escorcia Miranda y Francisco J. Pérez Hernández

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

"Decreto N° 483.

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vi-

talicia de Tres Mil Córdobas (C\$ 3,000.00), a favor de la señora *Angela Sánchez vda. de Borge*, de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo Don Armando Borge Olivares.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — *Luis Felipe Hidalgo*, Secretario. — *Carlos José Solórzano R.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación”.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

“Decreto N° 379

La Asamblea Nacional Constituyente
de la República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (¢ 500.00), a favor del señor *Francisco Escorcía Miranda*, domiciliado en Sébaco, Departamento de Matagalpa, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, 29 de Mayo de 1974. — *Pablo Rener*, Presidente. — *Luis Felipe Hidalgo*, Secretario. — *Carlos José Solórzano R.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación”.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

“Decreto N° 667

La Asamblea Nacional Constituyente
de la República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdoba (¢ 1,000.00), a favor del señor *Francisco José Pérez Hernández*, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — *Arnoldo Lacayo Maison*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación”.

Pensión Mensual Vitalicia a Sra.
Gertrudis (Tula) Cruz V. de Chévez
LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

“Decreto N° 577

La Asamblea Nacional Constituyente
de la República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Dos Mil Córdoba (¢ 2,000.00), a favor de la señora *Gertrudis (Tula) Cruz V. de Chévez*, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá

sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — *Luis H. Pallais Debayle*, Secretario. — *Arnoldo Lacayo Maison*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútense. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDM. PANGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Reconócese e Incorpórase Título de Médico y Cirujano Obtenido por Sr. Federico G. Prado R.

Resolución N° 1337

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Las doce y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Federico Guillermo Prado Rocha*, quien pide reconocimiento e incorporación de su Título de Médico Cirujano, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 28 de Enero de 1974,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn.,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1º Reconócese legalmente válido el Título de Médico Cirujano, obtenido por el señor *Federico Guillermo Prado Rocha*, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 28 de Enero de 1974. Asimismo se declara equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía que expide el Estado Nicaragüense.
- 2º La presente Resolución tendrá validez legal hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1974. — *ALBA DE VALLEJOS*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio Nos. 187-188, Partida 856, del Libro respectivo, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, conforme Resolución Ministerial 1337, del día trece de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, a favor del señor *Federico Guillermo Prado Rocha*.

Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Nora Baltodano Pérez*, Jefe de la Sección de Registro.

Reconócese e Incorpórase Título de Cirujano Dentista Obtenido por Srita. Graciela Callejas C.

Resolución N° 1132

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por *Graciela Callejas Cervantes*, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Cirujano Dentista, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 23 de Abril de 1973,

Considerando:

Que por ser la Universidad Nacional Autónoma de México, reconocida de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966 y el Arto. 114 Cn.,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1º Reconócese legalmente válido e incórpórase el Título de Cirujano Dentista, obtenido por *Graciela Callejas Cervantes*, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 23 de Abril de 1973. Asimismo se declara equivalente al Título de Cirujano Dentista que extiende el Estado Nicaragüense.
- 2º La presente Resolución tendrá validez legal hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 23 de Octubre de 1974. — *ERNESTO RUGAMA NUÑEZ*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio N° 161, Partida N° 766, del Libro respectivo, el Título de Cirujano Dentista, de que habla la presente Resolución Ministerial N° 1132, del veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a favor de *Graciela Calejas Cervantes*.

Managua, D. N., veinticuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Nora Batodano Pérez*, Jefe Sección de Registro.

Reconócese e Incorpórase Título de Médico y Cirujano Obtenido por Sr. Joaquín Espinoza B.

Reg. N° 9873 — B/U 867545 — ₡ 150.00

Resolución N° 979

MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA

Managua, D.N., dos de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Las diez y veinticinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Pedro Joaquín Espinoza Bermúdez*, quien pide reconocimiento e incorporación de su Título de Médico Cirujano, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 2 de Octubre de 1973,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn.,

POR TANTO: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1° Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Médico Cirujano, del señor *PEDRO JOAQUIN ESPINOZA BERMUDEZ*, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 2 de Octubre de 1973. Asimismo se declara equivalente al Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, que extiende el Estado Nicaragüense.
- 2° La presente Resolución tiene validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese, Cópiese y Archívese. — Managua, D.N., 2 de Agosto de 1974. — *ERNESTO RUGAMA NUÑEZ*, Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio N° 107, Partida N° 567, del Libro respectivo, el Título de Médico Cirujano, de que habla la presente Resolución Ministerial N° 979, del 2 de Agosto de 1974, a favor de: *Pedro Joaquín Espinoza Bermúdez*.

Managua, D. N., 2 de Agosto de 1974. — *Nora Baltodano Pérez*, Jefe Sección de Registro.

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Roberto Lacayo G.

Reg. No. 9862 — B/U 896533 — ₡ 75.00

N° 22942

El Ministerio de Educación Pública

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, al señor Roberto Lacayo Gutiérrez, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o. Extenderle al señor Roberto Lacayo Gutiérrez, el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2o. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Dr. en
Medicina y Cirugía a
Sr. José F. Salazar P.**

Nº 22321

El Ministerio de Educación Pública

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA al señor José Francisco Salazar Prío, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o. Extenderle al señor José Francisco Salazar Prío el Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le concaden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2o. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ernesto Rugama Núñez*, Ministro de Educación Pública por la ley. — Ante mí: *Sergio Valle Ibarra*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública adjunto.

Radiodifusión

Licencia para Establecer Radiodifusora "Radio Musical"

Reg. Nº 9792 — B/U 895732 — ₡ 60.00

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación de Radiodifusora COMERCIAL, inscrita con el número de Folio 231, Resolución Número 160, del Libro de Inscripciones de esta oficina y que se identifica con los siguientes detalles así:

Nombre de la Estación: Radio MUSICAL.

Letras de llamada: "Y N B O".

Nombre del Propietario: Dr. Miguel Bolaños Ortega.

Tipo de Emisión: A. M.

Marca del Transmisor: Collins.

Potencia: 1.100 wattios.

Horario de Funcionamiento: 07:00 a.m. a 10:00 p.m.

Frecuencia: 1530 Khz.

Ubicación del Transmisor: Masaya.

Ubicación del Estudio: Av. San Jerónimo Nº310. Masaya.

Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Director Nacional de Radio y Televisión, Teniente-Coronel (C. T.) *Alberto Luna S.*, G. N.

1

Ministerio de Economía Industria y Comercio

Otórgase a "Fábrica de Cortinas y Maquilaje, S. A." (FACOMASA) Franquicias y Privilegios

Reg. Nº 9112 — R/F 881747 — ₡ 256.00

CERTIFICACION

Orlando Guadamuz Espinoza, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Certifica el Decreto Nº 121—MEIC que integra y literalmente dice:

"Decreto Nº 121—MEIC

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por la firma "FABRICA DE CORTINAS Y MAQUILAJE, S. A." (FACOMASA) para que, de conformidad con el Decreto Nº 332 del 14 de Abril de 1972, y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se le apliquen los beneficios establecidos en las leyes anteriores a su Planta Industrial que instalará en el kilómetro 20 Carretera a Jiloá, Departamento de Managua, la que dedicará a la producción de vestidos y cortinas exclusivamente para la exportación (maquilado).

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por medio del que recomiendan otorgar a la empresa solicitante, con base en el Decreto Nº 332 del 14 de Abril de 1972 las correspondientes franquicias y privilegios.

Considerando:

Que la empresa proyectada dedicará toda su producción a la exportación a mercados situados fuera del área centroamericana, generando divisas con beneficios en la Balanza de Pagos.

Que dará ocupación a abundante mano de obra, solucionando problemas de empleo en la zona de su localización.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto N° 332 del 14 de Abril de 1972, publicado en "La Gaceta" N° 84 del 18 de Abril del citado año, y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Primero: Otorgar a la firma "*FABRICA DE CORTINAS Y MAQUILAJE, S. A.*" (FACOMASA), que se dedicará a la producción de vestidos y cortinas exclusivamente para la exportación (maquilado), las siguientes franquicias y privilegios:

- a) La libre introducción por un período de diez (10) años de la maquinaria, repuestos y equipo necesario para la operación y ampliación futura de la planta;
- b) La libre introducción por un período de diez (10) años de toda la materia prima (telas, hilos, botones, encajes, cremalleras, adornos y empaques), que serán procesados en Nicaragua por su exportación total fuera del área;
- c) La exoneración total de cualquier impuesto sobre bienes muebles e inmuebles necesarios para el establecimiento y operación de esta planta, por ocho (8) años;
- d) La exoneración total por cinco (5) años de los impuestos sobre combustibles y lubricantes usados en el proceso, y la exoneración de un 50% por otros cinco (5) años de los mismos impuestos; y
- e) La exoneración total del impuesto sobre la renta que pueda generar esta planta por un período de diez (10) años.

El correspondiente plazo de las franquicias y privilegios comienza a contarse a partir de la fecha en que el gravamen se hubiera producido, de no haberse otorgado su exención.

Los Planes de Arbitrios del Distrito Nacional, Municipios y Juntas Locales de Asistencia Social, no podrán gravar la operación y producción de la Planta, por tratarse de artículos destinados a la exportación fuera del área.

Segundo: Los beneficios quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en sus

Capítulos IV y VI, en lo que les fuere aplicable, con la salvedad de que para iniciar las actividades de producción de la Planta, los mismos beneficiarios gozan de un plazo no mayor de tres (3) meses. Asimismo, quedan obligados a someterse en lo que respecta a la introducción de materias primas y exportaciones de sus productos, al control que determine la Dirección General de Aduanas.

Tercero: La firma "*FABRICA DE CORTINAS Y MAQUILAJE, S. A.*" (FACOMASA), necesitará aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para toda sesión, venta, traspaso, contrato de sesión permanente o temporal de la explotación de la Planta o cualquier otro contrato que implique el uso de las franquicias y exenciones a que se refiere este Decreto, por personas distintas a ella. La falta de la previa aprobación mencionada, será causa suficiente para la pérdida, de todas las franquicias y exenciones otorgadas.

Cuarto: Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, y que son las que actualmente rigen el status de la industria que destina el total de su producción, a la exportación fuera del área centroamericana.

Quinto: Notifíquese a la firma "*FABRICA DE CORTINAS Y MAQUILAJE, S. A.*" (FACOMASA), el presente Decreto para los fines de su aceptación por escrito; y una vez aceptado, publíquese por cuenta de la interesada, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — (f) *Juan José Martínez L.,* Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado, y a solicitud de parte interesada, extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Orlando Guadmuiz E.,* Oficial Mayor.

Legalízase Servicio de Taxis
Entre Managua y Masaya

Reg. N° 9889 — R/F 896879 — ₡ 320.00

"Acta N° 27

"PUNTO TRES. SERVICIO TAXI INTERLOCAL MANAGUA-MASAYA. Se

dio lectura a la solicitud presentada por las siguientes personas: Miguel Corea Silva, Dolcar Sotomayor Ortega, Enrique Alegría Cuadra, Yolanda Solórzano Gutiérrez, Haydeé Miranda Suárez, Gilberto Ruiz Nicaragua, Juan Manuel Lara García, Pedro Alvarado Espinosa, Ramón Vivas Robleto, Juan Sevilla Murillo, Germán Lara García, Noel Quant Téllez, Arnoldo Téllez Miguélena, Guillermo Pereira Quant, José Román Zamora Pérez, Guillermina Quant Solano, Estanislao Mendoza, Roberto Araica Dolores Gutiérrez, Francisco Alegría Solórzano, Catalina Sánchez, Alvaro Díaz Fajardo, Julio Rodríguez, Sergio García Zamora, Juan Raúl Mena, Modesto Montano Rivera, Julio César Miranda Suárez, Juan José Ruiz, Miguel Pérez Cano, Maritza García Nossabini; quienes solicitan les sea legalizado el servicio público de pasajeros interlocales por medio de taxis que desde el mes de Enero de 1973, han venido operando sin interrupción en la Ruta MANAGUA-MASAYA Y VICEVERSA. Manifestaron los peticionarios que están tramitando su constitución como Cooperativa y ofrecen poner al servicio treinta (30) unidades completamente nuevas sujetas a las especificaciones, condiciones y regulaciones que el Consejo les imponga. El Consejo Nacional de Transporte, tomando en consideración, lo expuesto por los referidos señores y de que sin interrupción han estado operando en la Ruta MANAGUA-MASAYA, y que la necesidad del usuario requiere de este tipo de servicio tal como se estableció en el estudio preparado por el Departamento de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto en el Arto. 10, inciso d), resuelve en: legalizar el servicio de taxis entre la ciudad de MANAGUA-MASAYA, que han presentado los señores Miguel Corea Silva, Dolcar Sotomayor Ortega, Enrique Alegría Cuadra, Yolanda Solórzano Gutiérrez, Haydeé Miranda Suárez, Gilberto Ruiz Nicaragua, Juan Manuel Lara García, Pedro Alvarado Espinosa, Ramón Vivas Robleto, Juan Sevilla Murillo, Germán Lara García, Noel Quant Téllez, Arnoldo Téllez Miguélena, Guillermo Pereira Quant, José Román Zamora Pérez, Guillermina Quant Solano, Estanislao Mendoza, Roberto Araica, Dolores Gutiérrez, Francisco Alegría Solórzano, Catalina Sánchez, Alvaro Díaz Fajardo, Julio Rodríguez, Sergio García Zamora, Juan Raúl Mena, Modesto Montano Rivera, Julio César Miranda Suárez, Juan José Ruiz, Miguel Pérez Cano, Maritza García Nossabini, servicio que harán con treinta (30) unidades automóviles nuevos, cuyas especificaciones serán solicitadas a la Jefatura de Tránsito de Managua, así como los distintivos del

servicio y tendrán una tarifa de Tres Córdobas (₡ 3.00) por persona. Esta resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de los interesados para los fines de Ley. En este estado, los Miembros del Consejo exponen: Dada la lectura de este Acta, y en lo que se refiere al Punto 3 y que los nombres que aparecen en dicho punto no consta que han prestado servicio interlocal entre la ciudad de Managua y Masaya, y tomando en consideración que se hace necesario conocer el motivo o estudio realizado y la forma en que se hizo para ameritar el establecimiento de Treinta (30) vehículos adicionales en la ruta rural entre Managua y Masaya, realmente cuál es la demanda real de usuarios y cuál es la oferta de asientos ofrecidos en los autobuses regular y normalmente trabajando, si se lograra establecer que es mayor la demanda que la oferta, entonces se hace aplicable el Arto. 38 de la Ley Creadora del Consejo que claramente define que son los concesionarios legalmente establecidos los llamados a regular este servicio; en este caso, que se aplique las mismas medidas económicas que se están estableciendo en Managua, es decir, con respecto a los autobuses urbanos sin aumentar el número de placas de taxis: Si los solicitantes son los mismos choferes que han trabajado y que últimamente han sido en número de Diez (10), por lo tanto que se tenga el Punto N° 3, como no aprobado y por lo tanto no sea tomado en consideración y se considere sin ningún valor y sin ningún efecto legal para su debida tramitación. No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la sesión y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos a las cinco y treinta minutos de la tarde. — (f) *Róger Quintanilla González, Enrique Bermúdez Varela, Salomón Fuentes S., Alejandro Ruiz Cruz, Alexis Hernández Brandt, Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Onell Noguera Silva, Secretario*".

Róger Quintanilla González,
Presidente Alternativo
Consejo Nacional de Transporte.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 4409 — B/U 844004 — Valor ₡ 45.00
Michel Relecom, domiciliada Kinshasa Bélgica, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

RELSKA

Clases: 48, 50, 51 y 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua. D. N., 19 de Julio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 9881 — B/U 896767 — Valor ₡ 45.00
Cuatro tarde diez Enero entrante subastaráse casa madera enclavada solar ajeno.

Ejecuta: Dolores de Huerta a Martha Téllez.

Base: Mil cien córdobas.

Juzgado Local Civil. Tipitapa once Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Fanny de Uriarte, Sria.

3 2

Reg. N° 9836 — B/U 870280 — Valor ₡ 90.00

Once mañana quince Enero próximo año, subastaráse propiedad cuatro manzanas, Santa Cruz: Oriente, Sur, Julio Blandón; Occidente, Gregorio Sánchez; Norte, Carretera Panamericana.

Base: Treinta mil córdobas, más interés y costas de ejecución.

Oyense posturas.

Ejecuta: Esperanza de Jesús Benavides Mendoza a Desideria Mendoza Aguilar.

Juzgado de lo Criminal del Distrito y de lo Civil por Ministerio de Ley. Estelí, once Diciembre, mil novecientos setenticuatro. — Hugo Tertero, Secretario.

3 2

Reg. N° 9875 — B/U 892749 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde Diciembre veintiuno este año, remataráse rústica cincuenta manzanas en Quirragua, jurisdicción Matiguás, lindante: Oriente, José Castro; Occidente, Salvador Rodríguez; Norte, Salvador Rodríguez y José Castro; Sur, Cerro Quirragua.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecución: Alfonso Martínez Valle contra Orlando Gutiérrez Arróliga.

Oyense posturas.

Matagalpa, Diciembre, siete, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo, Secretario.

3 2

Reg. N° 9869 — B/U 897191 — Valor ₡ 90.00

Once mañana catorce Enero setenticinco, subastaráse local este despacho, solar Santa Rosa, veinte varas frente, treintiocho fondo, estos linderos: Oriente, Jesús Sevilla; Poniente, Obdulia Masís; Norte, Adelita Fornos; Sur, Carlos Morales Orozco. Inscrito N° 16,997, Tomo 371, Folio 44.

Ejecución: Elsa María Santos, contra Bárbara Baranello.

Base subasta: ₡ 12,400.00.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once Diciembre mil novecientos setenticuatro. — I. Palma. — F. Castillo, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. N° 9382 — B/U 851670 — Valor ₡ 45.00

Ramón Salvatierra, solicita título, rústica, Altigracia, una manzana, contiene casa: Oriente,

Serapio Vela; Poniente, Sur, Ramón Pérez; Norte, Lago.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintidós Octubre, mil novecientos setenticuatro. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. N° 9381 — B/U 851671 — Valor ₡ 45.00

Tomás Mendoza, solicita título, rústica, Altigracia, cinco manzanas: Oriente, Francisco Villanueva; Poniente, Otilia Mendoza; Norte, Peña; Sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiuno Octubre, mil novecientos setenticuatro. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Sentencia de Divorcio

Reg. N° 9910 — B/U 898478 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a. m., del 30 de Noviembre, 1974, declaróse disuelto el matrimonio de Roberto Maximino Pérez Cisneros y Francisca Borge Cortés García, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. N° 329

Por primera vez, cito y emplazo al procesado, Juan Pablo Gutiérrez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones Graves, cometido en la persona de Miguel Angel Gutiérrez Morales de veintiuno año de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. — Trinidad Vilchez P., Srio.

Es conforme con su original. Somoto, veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Trinidad Vilchez P., Srio.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES